

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” del Título 1 “Empresas de Servicios Marítimos” de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas, en lo concerniente a la catalogación de las empresas y al procedimiento para realizar inspecciones de control de dichas empresas

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5 y 11 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el numeral 11 del artículo 5° ibidem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el numeral 4° del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que en la Ley 2133 del 4 de agosto del 2021, "Por medio de la cual se establece el régimen de abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo", se definió que las licencias de explotación comercial emitidas por la Autoridad Marítima Nacional para autorizar a una persona natural o jurídica a desarrollar una o varias actividades marítimas o prestar uno o varios servicios al sector marítimo con fines comerciales, tendrán una validez de cinco (05) años.

Que se hace necesario modificar la catalogación de empresas de servicios marítimos, con el objeto de cumplir con la estandarización de procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” del Título 1 “Empresas de Servicios Marítimos” de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” del Título 1 “Empresas de Servicios Marítimos “de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas” el cual quedará así:

REMAC 3

(...)

PARTE 4

EMPRESAS

TÍTULO 1

EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

CAPÍTULO 1

DE LA CATALOGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

“

ARTÍCULO 3.4.1.1.2. *Catalogación.* Para efectos de aplicación y alcance de la presente resolución se establece la siguiente catalogación empresas de servicios marítimos, conforme a los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo I: Suministros y servicios al sector marítimo:

Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.

GRUPO		SUBGRUPO	
I	Suministros y Servicios al Sector Marítimo	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas
		2	Suministro de combustibles
		3	Gestión integral de los residuos provenientes de buques y/o artefactos navales.
		4	Operaciones auxiliares abordó
		5	Preparación y respuesta frente a incidentes de pérdida de contención de sustancias peligrosas
		6	Actividades de buceo industrial marítimo
		7	Servicios de remolque
		8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego.
		9	Practicaje
		10	Transporte de pilotos prácticos
		11	Organización de protección reconocida - OPR

Grupo II: Apoyo al transporte marítimo.

Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.

II	Apoyo al Transporte Marítimo	1	Agencias marítimas
		2	Corredores de fletamento

Grupo III: Recreación y deportes náuticos.

Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.

III	Recreación y Deportes Náuticos	1	Buceo deportivo y/o recreativo
		2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos
		3	Marinas y Clubes náuticos

Grupo IV: Infraestructura en el mar.

Empresas con actividades relacionadas con mediciones técnico-científicas en el medio marino y/o el desarrollo de trabajos de construcción, infraestructura o adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.

IV	Infraestructura en el Mar	1	Desarrollo de mediciones técnico – científicas en cualquier disciplina en el mar
		2	Trabajos de ingeniería y de infraestructura marítima
		3	Dragados, sedimentación, rellenos en litorales y áreas marítimas.

Grupo V: Industria naval.

Empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de naves, artefactos navales, plataformas, estructuras marinas, sistemas y/o equipos de uso marítimo.

V	Industria Naval	1	Astilleros navales
		2	Talleres de reparaciones navales

Parágrafo 1°. Una empresa de servicios marítimos podrá ejercer más de una actividad siempre y cuando no exista una incompatibilidad legal en las actividades y de cumplimiento a los requisitos.

Parágrafo 2. Una empresa de servicios marítimos podrá tener una licencia de explotación comercial, para jurisdicción nacional, siempre que la actividad lo permita.

ARTÍCULO 2°. Incorporación. La presente Resolución modifica el artículo 3.4.1.1.2. del del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” del Título 1

“Empresas de Servicios Marítimos “de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas.

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga los anexos: A “Actividades que conforman cada Grupo y Subgrupo”, Anexo B “Matriz de documentos requeridos para trámite de Licencia de Explotación Comercial”, el Anexo C “Criterios para revisión técnica documental” y el Anexo D “Criterios para establecer jurisdicción” de la Parte 5 “Anexos” del REMAC 3 “Gente de mar, Apoyo en Tierra y Empresas”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá, D.C.,

Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)